



Resolución Directoral

N° 1387-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de mayo del 2023

VISTOS: El expediente administrativo sancionador N° 3299-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 805-2015-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 1728-2022-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00055175-2022, 00055201-2022, 00011321-2023, 00011435-2023 y 00020872-2023 y el Informe Legal N° 00760-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jbarriga, de fecha 11/05/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escritos de Registros N° 00055175-2022 y 00055201-2022 ambos de fecha 16/08/2022, **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.

En el presente caso, se aprecia que: i) con Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 28/02/2011, se sancionó **al administrado**, con **MULTA** de **7 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 15) del artículo 134° del RLGP, por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo de tiempo mayor a dos horas, en su faena de pesca desarrollada el día 29/04/2009.

Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 805-2015-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 04/12/2015, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **el administrado** contra la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI y se **CONFIRMÓ** la sanción de multa de la citada resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Asimismo, con Resolución Directoral N° 1728-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/07/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del art. 248° del TUO de la LPAG presentado por el administrado, **MODIFICANDO** la **MULTA** a **2.759 UIT** y **DECOMISO**⁴ del 23.32 t. del recurso hidrobiológico anchoveta.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...).

⁴ Mediante RD N° 1728-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/07/2022, se declaró inaplicable la sanción de decomiso.



Resolución Directoral

N° 1387-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de mayo del 2023

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁵ del Ministerio de Producción “Deudas en Ejecución Coactiva”, se advierte que la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 20/10/2016, contenida en el Expediente Coactivo N° 2075-2016, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de Registros N° 00055175-2022 y 00055201-2022 ambos de fecha 16/08/2022, se verifica que el **administrado** ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción de diversas multas entre ellas, la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada por Resolución Directoral N° 1728-2022-PRODUCE/DS-PA, adjuntando copia de la constancia de depósito N° 0835388 con RP: 71997372 por el importe de **S/ 22,350.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, asignándole al presente caso la suma de **S/ 1,269.14 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES)**.



Ahora bien, en razón a la solicitud presentada por el **administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que el mismo ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción, número de resolución directoral de retroactividad benigna (si fuera el caso); cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa.

Al respecto, es preciso indicar que se verifica, en el presente caso, de la base de expedientes judiciales de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción y del portal web del Poder Judicial, la existencia de un proceso contencioso administrativo contenido en el Expediente Judicial N° 16293-2016-0-1801-JR-CA-09, cuya pretensión es la nulidad de la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 805-2015-PRODUCE/CONAS-CT. Advirtiéndose de ello, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1088-2011-PRODUCE/DIGSECOVI cuenta con impugnación en trámite ante el Poder Judicial.

Cabe precisar que, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, el administrado debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el acápite c) numeral 6.1 del **artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala: **“Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuenten con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a su solicitud copia del escrito presentado al juez competente; además, se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de firma del referido escrito ante el respectivo secretario, a**

⁵ <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.

través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento⁶.

Es por ello que, con Cartas N° 0000093-2023-PRODUCE/DS-PA y N° 00000273-2023-PRODUCE/DS-PA notificadas con fecha 07/02/2023 y 22/03/2022, respectivamente, se requiere al administrado cumpla con el requisito establecido en el literal c) del subnumeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE e indicar la modalidad de pago prevista en los numerales 5.1 o 5.3 de la citada norma, por lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

Con escrito de Registro N° 0020872-2023 de fecha 29/03/2023, se verifica que **el administrado** ha cumplido con señalar la modalidad establecida en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sin embargo, se verifica que **el administrado** no ha cumplido con el requisito establecido en el literal c) del subnumeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, esto es, no ha cumplido con presentar copia del escrito presentado al juez competente; además, se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de firma del referido escrito ante el respectivo secretario, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, según lo establecido por el citado decreto supremo; por ende, no ha subsanado el requerimiento efectuado.

Por tanto, **el administrado** no ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, debiéndose declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oc@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL** identificado con **DNI N° 16598749**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 10880-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada con Resolución Directoral N° 1728-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oc@produce.gob.pe.

⁶ Establecidos en el artículo 341 y demás normas que fueren aplicables del TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o el Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307.



Resolución Directoral

N° 1387-2023-PRODUCE/DS-PA

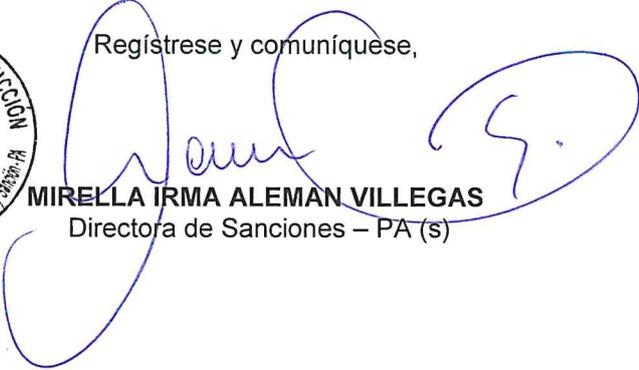
Lima, 11 de mayo del 2023



Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,


MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)